



Radicación: 2021043835-2-000

Fecha: 2021-03-11 17:34 - Proceso: 2021043835
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

3.

Bogotá, D.C., 2021-03-11 17:34

Doctora

CLAUDIA CECILIA CADAVID MÁRQUEZ

Apoderada Especial

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA POR COLOMBIA
(PROANTIOQUIA)**

Carrera 43 A N°. 1 – 50 San Fernando Plaza Torre 1 Piso 12

claudiacadavid@gutierrezmarquez.com

Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 2021031705-1-000 del 24 de febrero de 2021. Solicitud de ampliación de respuesta oficio radicado 2021005427-2-000 del 15 de enero de 2021, relacionada con el trámite de evaluación de licencia ambiental proyecto Minera de Cobre Quebradona. Exp: 15DPE3046-00-2021, LAV0001-00-2020

Respetada doctora Claudia Cecilia:

En respuesta a su comunicación del asunto, mediante la cual solicita claridad y certeza "... frente a los determinantes técnicos del proyecto sobre los cuales esta Autoridad Nacional soportará el licenciamiento o no del proyecto", esta Autoridad Nacional, dentro del marco exclusivo de sus competencias, se permite realizar las siguientes consideraciones:

Sea lo primero indicar que la Sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., allegó mediante radicado 2021011893-1-000 de 27 de enero de 2021, la información adicional requerida, motivo por el cual actualmente esta Autoridad Nacional, se encuentra adelantando la evaluación técnica del ajuste al complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, que fue presentado por la mencionada Sociedad, en respuesta a los requerimientos impuestos a través del Acta 66 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, frente a los determinantes o criterios técnicos generales para la evaluación de la solicitud de licenciamiento ambiental, que esta Autoridad Nacional tiene en cuenta a la hora de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, nos permitimos informar que estos se encuentran definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos, según lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo necesario que el EIA además de cumplir con la información mínima establecida en el artículo 2.2.2.3.5.2 del decreto en cita, contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Adicionalmente, debe señalarse que el solicitante de licencia ambiental debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante Resolución 1402 del 25 de julio de





Radicación: 2021043835-2-000

Fecha: 2021-03-11 17:34 - Proceso: 2021043835
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

2018, modificada por las Resoluciones 1107 del 1 de agosto de 2019 y 629 del 31 de julio de 2020, lo cual es tenido en cuenta en la evaluación del proyecto objeto de solicitud de licenciamiento.

Sumado a lo anterior, en armonía con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015, la ANLA verifica que el Estudio de Impacto Ambiental sea elaborado de acuerdo con los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de explotación minera, identificados con el código TdR-13 adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 2206 del 27 de diciembre de 2016, los cuales deben ser adaptados a las particularidades y condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar.

En este sentido, las características del proyecto definirán la relevancia de los aspectos a considerar o a ser evaluados desde cada medio, componente o grupo de componentes en relación con las características del entorno o el territorio en el que se desarrollará el proyecto.

Cada de uno de los componentes de los medios físico, biótico y socioeconómico es analizado en cuanto a su capacidad de asimilación frente al proyecto, teniendo en cuenta las medidas de manejo y alternativas orientadas a la prevención, compensación, mitigación y corrección de los impactos identificados, así como al óptimo manejo de los recursos naturales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ANLA abarca todo proceso de evaluación, con base en un grupo interdisciplinario, debido a la misma naturaleza de los estudios ambientales, los cuales generalmente involucran una alta complejidad e información técnica de temas: atmosféricos, biológicos, hidrobiológicos, geológicos, hidrológicos, hidrogeológicos, económicos, sociales y culturales, entre otros, de tal forma que se asegure la máxima capacidad técnica para la toma de decisiones.

Bajo lo anterior, se resalta la importancia de la existencia y posterior evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental. En este sentido, resulta imperioso comprender que no es posible que las autoridades competentes en materia de evaluación se anticipen a expedir conclusiones, opiniones, informes e inclusive respuestas, violando los procedimientos determinados por el legislador y afectando la institucionalidad y el debido proceso de todos los actores presentes en el trámite de licenciamiento ambiental.

De acuerdo con lo anterior, considerando que el proyecto Minera de Cobre Quebradona, se encuentra en etapa de evaluación, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo anticipado frente a las condiciones técnicas específicas que se están evaluando en el referido trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto mencionado, ya que esta información será objeto del concepto técnico que emita esta Autoridad Nacional una vez finalice el ejercicio integral de evaluación de la solicitud.

Por parte de esta Autoridad Nacional, se continuará con el trámite de evaluación en los términos establecidos por la normativa aplicable, y se emitirá el correspondiente concepto técnico, que será el resultado de la evaluación del mencionado EIA debidamente ajustado, junto con los elementos de juicio obtenidos producto de las visitas al área del proyecto, así





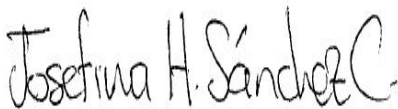
Radicación: 2021043835-2-000

Fecha: 2021-03-11 17:34 - Proceso: 2021043835
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

como de la información y conceptos de otras autoridades o entidades que llegaren a remitir sus respectivos pronunciamientos técnicos.

En los anteriores términos, damos por atendida su solicitud y quedamos atentos de cualquier inquietud que surja sobre el particular. De igual forma, agradecemos que las comunicaciones oficiales sean remitidas a los canales virtuales que están habilitados en este momento, entre ellos, el correo electrónico licencias@anla.gov.co, para garantizar su oportuna atención.

Cordialmente,



JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

LUIS ESTEBAN APOLINAR
MORENO
Contratista



JUAN SEBASTIAN RIOS PINZON
Contratista



Revisor / Líder

JUAN SEBASTIAN ARENAS
CARDENAS
Contratista



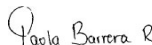
MIGUEL FERNANDO SALGADO
PAEZ
Contratista



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Coordinador del Grupo de
Respuestas a Solicitudes y
Peticiones



ADRIANA PAOLA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista



MARIA ALEXANDRA GAITAN
SABOGAL
Revisor Jurídico/Contratista





Radicación: 2021043835-2-000

Fecha: 2021-03-11 17:34 - Proceso: 2021043835
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Fecha: Marzo de 2021

Archívese en: 15DPE3046-00-2021, LAV0001-00-2020
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

